

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 11 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandada abogado WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ, interpuso recurso de reposición.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS</b>	12 de julio de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS</b>	13,14 y 15 de julio de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO</b>	15 de julio de 2022

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ

Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 1447
<b>RADICADO:</b>	0500131100042008-00676-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	YORLEY GARCÍA TORRES CC 35.899.964
<b>DEMANDADO:</b>	WILSON GARCÍA VALOYES CC 11.792.807
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO RECURSO.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia del 11 de julio de 2022, el despacho dispondrá correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P.; para el efecto, se adjunta a esta providencia, así:

Señores  
JUZGADOS CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CIRCUITO  
Medellín

**ASUNTO:** SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.  
**RADICADO:** 5001311000420080067600  
**DEMANDANTE:** YORLEY GARCIA TORRES CC 35.899.964  
**DEMANDADO:** WILSON GARCIA VALOYES CC 11.792.807

**WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.293.485, domiciliado y residenciado en Envigado, portador de la T.P No 268.492 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **WILSON GARCIA VALOYES**, identificado **CC 11.792.807**, residente y domiciliado en Barranquilla, de acuerdo al poder que se anexa, me permito presentar recurso de reposición contra el auto 1300 que niega la terminación del proceso aduciendo que todavía mi defendido adeuda alimentos a la demandante lo cual no es cierto, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

EL título contentivo de la obligación es un acta de conciliación de 28 de junio del 2004, en ella mi defendido se obligo a pasar trescientos mil pesos mensuales a su hija.

El demandado incumplió y con sus obligaciones y se adelantó proceso ejecutivo RADICADO: 5001311000420080067600, en el cual las demandantes presentaron 03 de agosto del 2008 una liquidación de crédito por valor de \$ 5.075.327 incluyendo capital y mora, ver folios 42 expediente físico, la cual La Señora Juez no le impartió aprobación por no encontrarse ajustada a la realidad.

Por lo tanto, el juzgado por secretaria emitió una nueva liquidación definitiva del crédito por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DICECIOCHO PESOS (\$ 3.731.018), mas agencia en derecho por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS y costas por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA TRES MIL PESOS. Folios 44, 45 y subsiguientes.

Con la solicitud de terminación del proceso aportamos al juzgado la liquidación del crédito realizada por contador donde se establece que a la fecha el señor WILSON GARCIA VALOYES le han descontado hasta la fecha

CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PEOS (\$ 53.462.245) y donde se evidencia que la obligación alimentaria fue cancelada en su totalidad en 30 de agosto del 2010.

El despacho en auto 1300 del 11 de julio del 2022 expreso: "se tomará como base la última liquidación que fue aprobada por el despacho luego de corrido el traslado al demandado, EN LA CUAL ADEUDABA al 31 de diciembre del 2009 la suma de \$ 11.675.281 y se correrá traslado de la elaborado por el despacho por el termino de tres (3) días"

Posteriormente en la nueva liquidación del crédito que corre traslado el juzgado aparece el demandante adeudando a la fecha \$ 658.327.

Dado a que el despacho se equivoco al realizar una liquidación del crédito en el 2019 en el cual expresa y condena a apagar un dinero que no tiene causa justa, ni obligación actual por que el demandado ya pago con creces y en exceso la obligación alimentaria y además su hija tiene a las fecha más de treinta y ocho años y en la nueva liquidación que realiza el 11 de julio nuevamente incurre en errores al expresar que todavía se deben sumas de dinero cuando no

es cierto y esta perjudicando los derechos fundamentales del señor WILSON GARCIA VALOYES.

Señora Juez en aras de la protección de mi cliente, le solicitó respetuosamente como directora del proceso y en las facultades que le otorga el Código General del Proceso , que reponga la decisión emitida en el auto 1300 del 11 de julio del 2022 y orden la terminación del proceso ejecutivo de alimentos y ordene que se levanten las medidas cautelares.

Además que prime la realidad sobre las formas y que deje sin efectos el auto del 2019 que condeno a pagar nuevos alimentos al demandado y el auto 1300 que nuevamente le impone cargas económicas excesivas y sin fundamento legal a mi cliente, y emita una nueva liquidación de crédito ajustada a la realidad,

Es necesario clarificar que sabemos de antemano que para esas épocas había otros funcionarios y también que mi cliente no se hizo presente por que no tenía como pagar un abogado.

Adjunto liquidación de crédito realizada por contador.

Señora Juez,

Apoderado del demandante: En la Calle 20 No 22-05 Oficina 103 en La Ceja Antioquia, celular 3128887711 Correo Electrónico: [wilrub2013@gmail.com](mailto:wilrub2013@gmail.com) (Correo registrado en SIRNA)

Cordialmente

  
**WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ**  
C.C. No 93.293.485  
T.P. No 268.492 del C.S. de La Judicatura

LIQUIDACION DE WILSON GARCIA VALOYES  
CC.11.792.807  
VALORES ENTREGADOS POR EL SEÑOR WILSON GARCIA VALOYES A TRAVES DE JUZGADO 004 DE MEDELLIN  
A LA SEÑORA KATLY JINET COPETE HIDALGO CON CC.68996212

VALORES ENTREGADOS DESDE EL 27 DE ABRIL 2009 A MAYO DEL 2022		MESES	V/MENSUAL	SUB TOTAL	
				A MESES	TOTALES
HASTA LA FECHA DE 2020 MM	27/04/2020	13	257.802,00	3.351.426,00	
DESDE 26/05/2020 A 6/2021	28/06/2020	2	281.863,00	563.726,00	3.915.152,00
<b>DE JULIO 29 2020 A 30 ABRIL DEL 2022</b>					
29/07/2010	A 28/03/2011	9	262.958,00	2.366.622,00	2.366.622,00
27/04/2011	A	1	293.523,00	293.523,00	293.523,00
26/05/2011	A 27/09/2011	5	271.294,00	1.356.470,00	1.356.470,00
27/10/2011	A 26/04/2012	7	271.294,00	1.899.058,00	1.899.058,00
28/05/2012	A 28/05/2012	1	334.596,00	334.596,00	334.596,00
26/06/2012	A 28/05/2013	12	284.859,00	3.418.308,00	3.418.308,00
12/06/2013	A 12/06/2013	1	45.371,00	45.371,00	45.371,00
26/06/2013	A 25/02/2014	9	294.658,00	2.651.922,00	2.651.922,00
7/03/2014	A 7/03/2014	1	14.437,00	14.437,00	14.437,00
7/03/2014	A 27/05/2015	15	303.321,00	4.549.815,00	4.549.815,00
16/06/2015	A 16/06/2015	1	74.395,00	74.395,00	74.395,00
26/06/2015	A 25/02/2016	9	317.456,00	2.857.104,00	2.857.104,00
2/03/2016	A 2/03/2016	1	49.334,00	49.334,00	49.334,00
30/03/2016	A 28/06/2017	16	342.122,00	5.473.952,00	5.473.952,00
30/06/2017	A 30/06/2017	1	138.558,00	138.558,00	138.558,00
26/07/2017	A 23/02/2018	8	365.215,00	2.921.720,00	2.921.720,00
2/04/2018	A 2/04/2018	1	55.770,00	55.770,00	55.770,00
2/04/2018	A 2/04/2018	1	365.215,00	365.215,00	365.215,00
27/04/2018	A 27/05/2019	14	383.805,00	5.373.270,00	5.373.270,00
26/06/2019	A 26/06/2019	1	103.626,00	103.626,00	103.626,00
27/06/2019	A 27/06/2019	1	383.805,00	383.805,00	383.805,00
29/07/2019	A 30/03/2020	9	401.076,00	3.609.684,00	3.609.684,00
30/03/2020	A 30/03/2020	1	61.650,00	61.650,00	61.650,00
28/04/2020	A 25/02/2021	11	421.605,00	4.637.655,00	4.637.655,00
26/03/2021	A 31/08/2021	6	421.611,00	2.529.666,00	2.529.666,00
6/09/2021	A 6/09/2021	1	88.032,00	88.032,00	88.032,00
29/09/2021	A 20/12/2021	4	432.615,00	1.730.460,00	1.730.460,00
26/01/2022	A 25/04/2022	5	432.615,00	2.163.075,00	2.163.075,00
TOTAL A ABRIL 25 DEL 2022					49.547.093,00
					53.462.245,00

SON CINCUENTA Y SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L  
23/06/2022

A EZEQUIEL SILGADO F  
CC7.399.998 B/LLA  
A CONTADOR

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 11 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1723a38c3ec3f0a6cfbc90c1e57eebb4b537a7eb43bdde4235d8ddaf813a0e1**

Documento generado en 08/08/2022 04:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**